

*El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin numero 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 286.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del pasado Agosto me dice lo siguiente

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras publicas dice con esta fecha al Gefe político de Burgos lo que sigue.—Enterada S. M. de lo espuesto por la Comision provincial de Instruccion primaria en 1.º de este mes y debiendo adoptarse por regla general el que en las Escuelas normales se sostenga solo un numero de alumnos igual á la mitad de los partidos judiciales que tengan las respectivas provincias, y que el importe de sus pensiones se incluya en el presupuesto de estas, en vez de ser pagados como hasta aqui por los Ayuntamientos, se ha servido resolver. Que los alumnos que con arreglo á esto hayan de recibirse ahora en esa Escuela normal, lo sean mediante convocatoria en toda la provincia examinándose á los que se presenten, de las materias que estan prevenidas, con todo rigor, y dándose las plazas por la Comision superior de Instruccion primaria á los mas sobresalientes con sujecion á lo que resulte de la censura de los examinadores que lo serán los maestros de la misma Escuela.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad entre los sugetos que en lo sucesivo aspirasen á ser alumnos de dicha Escuela. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Circular.

Debiendo procederse á la subasta para la impresion y publicacion del boletin oficial de esta Provincia durante el próximo año de 1848 con arreglo á lo prevenido en Real Orden Circular de 3 de Setiembre del año último y con obgeto de que los licitadores que quieran interesarse en la misma, tengan el debido conocimiento de las reglas bajo las cuales ha de verificarse dicho acto, se inserta á continuacion la precitada Real Orden que dice asi.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el metodo prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio

que cada uno ofrece, se ejecutara en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N. . . de N. . . vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la Provincia de los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, y á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada ejemplar del Bo-

letín se ha de pagar maravedises de vellon pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que
haga la propuesta.*

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

En su consecuencia se advierte á los licitadores, que la Caja cerrada y con buzon donde deben depositar los pliegos de condiciones lus que no los dirijan por el Correo segun se dispone en la regla 2.^a de la precedente Real Orden, estará espuesta al publico en el zaguan de la casa de este Gobierno político desde el 1.^o hasta el último dia del próximo mes de Octubre, y se abrirá á las tres de la tarde del primer domingo del siguiente Noviembre, en que tendrá lugar el acto del remate, procediéndose á todo lo demas

que espresa la regla 3.^a y siguientes de la misma Real resolución. Albacete 1.^o de Setiembre de 1847.—José de Garibay

EDICTO.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, y Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Michelin ha presentado en este Gobierno político un escrito en solicitud de que se le conceda el competente permiso para construir dos molinos harineros y un puente sobre las márgenes del Rio Jucar, en los sitios que llaman *huerto del rio* jurisdiccion de Fuentasanta, y en la de Tarazona en el que se conoce con el nombre de *los Batanes*, á cuyo fin acompaña el croquis correspondiente á la demostracion del proyecto. En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo del año próximo pasado se hace público para que en el término de 30 dias contaderos desde esta fecha, acudan á este Gobierno político los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados si se lleva á efecto la egecucion de dichas obras, ó comparezcan á enterarse del proyecto, si les interesa; en la inteligencia que de no presentar en el referido plazo las reclamaciones que puedan originarse continuará la tramitacion oportuna del expediente que se instruye con este motivo. Albacete 13 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 del actual se me dirige la siguiente circular.

Hé dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes consultas á que ha dado lugar el artículo 5.^o del Real decreto de 11 de Junio ultimo sobre las modificaciones hechas en el actual sistema hipotecario; y enterada S. M., há tenido á bien mandar con esta fecha que la redaccion del citado artículo 5.^o se entienda en los terminos siguientes.

Art. 5.^o En los arriendos, subarriendos, cesiones, ó retrocesiones de arriendo de lincas rusticas y urbanas, á que se refieren respectivamente las bases 13 y 14 de las que con la letra E. acompañaron á la ley de presupuestos de 1845, se exigirá un decimo de real por ciento de la cantidad total que haya de pagarse en todo el periodo de la duracion del contrato; y si este no se limitase á un período fijo, los decimos de real por ciento del importe de la renta anual.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligen-

cia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 11 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomendas de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem publicada en el Boletin oficial número 77 del 28 del mismo mes, asi como también por el 17 de la Instruccion aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletin oficial de 4 de Agosto número 93 se concede á los censatarios por dicho ramo la facultad de redimir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en titulos del 3 p 8 y plazos que en dichos articulos se designan, como asi mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomendas que se hallan en el propio caso de reduccion, y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la concecion que se les ha hecho por S. M.: antes de finir el indicado plazo, lo publico en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Direccion general de la deuda fecha 20 del citado Julio advirtiéndole que los primeros dirijan sus solicitudes á esta Intendencia con designacion clara y terminante de las lincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Albacete 14 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRO.

D. Alfonso Moreno, Alcalde constitucional en la Ossa de Montiel y presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que para llevar á debido efecto la permuta de terrenos de estos propios con otros de la propiedad particular de los Señores D. Ramon y Doña Josefa Melgarejo vecinos de Infantes se ha acordado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia se anuncie la subasta de dicha permuta por el termino de un mes, con el objeto de ver

si hay persona que haga proposiciones mas favorables; á cuyo fin se señala para celebrar dicho acto la hora de las doce del Domingo diez de Octubre próximo en la sala de este Ayuntamiento. Ossa de Montiel y Setiembre 9 de 1847.—Alfonso Moreno.—Por su mandado, Jose Ramon Alarcon, Secretario.

Parte no oficial.

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Este arado trabaja muy bien en tierras compactas y difíciles; y construido con mayor ligereza, sirve en las de regular consistencia. El inventor usa en sus fincas uno, que con un solo caballo labra todos los dias á corta profundidad 4 $\frac{1}{2}$ estadales, ó mas de 3 $\frac{1}{4}$ de fanega castellana. El precio de uno de los arados medianos es de 494 rs.

Tambien el arado de Mr. *Grangé* se diferencia mucho de los otros. Una palanca que parte del muñon delantero del avantren comunica con la esteba izquierda, y la comprime ácia abajo al tirar el ganado, de modo que suple ó ayuda á la fuerza del gañan. Otra palanca que tiene el punto de apoyo en un pie derecho sobre el centro del eje del avantren, sirve para que el mismo gañan desde su puesto alze con ella la punta del timon, y de consiguiente la de la reja al dar la vuelta, terminado el surco. Este arado ha sido simplificado separadamente por los señores *Dumbasle* y *Lauret*. Comprado en Koville cuesta 608 rs.

Fatigoso seria el prolongar la enumeracion y lista de los arados que disfrutan de cierta reputacion, habiendo dado cuenta de los principales, tanto por lo curiosos como por lo útiles. Réstanos hablar de las vertederas movibles, y de las giratorias.

Con efecto hay circunstancias en que el labrar en cuadro ofrece inconvenientes; y entonces si el arado es de vertedera fija, tiene la yunta que cargar con él al fin de cada surco, y desandar lo andado, hasta emparejar con la cabeza de la haza, donde se empieza nuevo surco al lado y en la direccion del anterior. Estos viajes y este tiempo, se ha tratado (como era natural) de economizarlos. Al intento se ha ideado una vertedera compuesta de dos piezas: un superior que está doble y fija en ambos lados del arado y en su postura ordinaria; y otra inferior movable, que se quita, de un lado, y se po-

ne en otro á cada surco. Ambas piezas son de madera.

La cuchilla, que siempre está un poco inclinada al cambiarse la vertedera; y esto se hace con suma facilidad por medio de una varilla sobre el timon, que girando de delante aprieta el espigon de la cuchilla, ora contra el lado derecho, ora contra el izquierdo de un tope, ó zoquete puesto detrás.

Otras veces es la vertedera de una sola pieza, y de hierro: un gancho la fija, alternando de lados, á una argolla del dental por la parte anterior, y otro al pilar de la esteba por la posterior. La vertedera tiene una curvatura que dice bien á un lado y á otro, arriba y abajo; aunque la verdad nunca es esto tan perfecto como la vertedera firme, y á su intento conformada.

Menos embarazoso ha parecido el poner dos vertederas, que se abren y pliegan como dos alas. Para hacer el surco á la derecha se deja puesta la vertedera de aquel lado, y se recoge la otra contra el timon; para volver á la izquierda se pone la vertedera de este lado, y se pliega la del derecho. Todavía se ha simplificado este trabajo por medio de una rueda dentada, colocada en alto al extremo del timon con su manivela; por la rueda pasa una cadena, que abrazando ambas vertederas, abre la una al cerrar la otra.

Pero la innovacion que mejores trazas presenta, es la hecha recientemente por Mr. *Rosé*, y consiste en una reja y vertedera todo de una pieza, que por un movimiento giratorio obra indistintamente á derecha e izquierda. Cuando está á la derecha, queda el costado izquierdo al aire, y sirve para hendir la tierra y corta las raizes: por el contrario, trabajando á la izquierda, es el costado derecho el que corta. Esta reja-vertedera giratoria es de hierro forjado con la punta acerada, y lo mismo los cortes laterales.

Los arados de dos vertederas se usan tambien á veces para las segundas labores: aquellas se abren mas ó menos, segun el voltéo que quiere darse á la tierra.

Finalmente, Mr. *de Valcourt* ha dispuesto un arado doble, y llamado de *espaldas con espaldas*, porque en efecto tiene dos timones, dos vertederas, y dos rejas, todo en la misma linea, pero mirando á extremos opuestos. Al final de un surco, se desengancha el balancin de aquel lado, vuelve el ganado, se engancha al otro, y se emprende el surco inmediato. Este sistema ha parecido bien, y se está sujetando á prueba.

(Se continuará).